


Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 908

SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2021

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Hockey de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, aprobado por Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y La Federación de Hockey de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, competitivas y administrativas de Hockey puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Hockey de Chile y de las delegaciones o planteles extranjeros de hockey que participan en campeonatos internacionales desarrollados en Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en competencias, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de hockey, y viceversa.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO MANQUEHUE**, en su categoría **1RA VARONES**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al **CLUB DEPORTIVO MANQUEHUE**, ubicado en [REDACTED] región **METROPOLITANA**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento y administrativas, según corresponda.

	JUGADORES Y STAFF TECNICO (MANQUEHUE 1)					
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	NICOLÁS	ABUJATUM	HANNA			VITACURA
2	AGUSTIN	ARAYA	MERTZ			LO BARNECHEA
3	FRANCO	BECERRA	GILARDONI			LO BARNECHEA
4	JUAN IGNACIO	CANCELLERI				PROVIDENCIA
5	ALEXEI	DE WITT	REDLICH			VITACURA
6	GABRIEL	DALMAZZO	SCHUCK			VITACURA
7	MATHIAS	DÜMMER	BESOAIN			VITACURA
8	VICENTE	GABILONDO	NEFF			VITACURA
9	ALVARO	GARCIA	STARK			VITACURA
10	KAY	GESSWEIN	SAN MARTÍN			LAS CONDES
11	ALEJANDRO	GOMEZ	MAZZEY			LAS CONDES
12	ALAN	HAMILTON	O'KREY			VITACURA
13	ADRIAN	HENRIQUEZ	HAUG			VITACURA
14	JOSÉ MANUEL	HURTADO	MUNITA			LAS CONDES
15	BENJAMÍN	KOESTER	SAENZ			VITACURA
16	CARLOS	LAGOS	SALGADO			VITACURA
17	VICENTE	MARTIN	TARUD			VITACURA
18	DIEGO	ORDOÑEZ	GRASS			LO BARNECHEA
19	FELIPE	RENTZ	BOHER			LAS CONDES
20	FERNANDO	RENTZ	BOHER			LAS CONDES
21	AXEL	RICHTER	ROJAS			LAS CONDES
22	SVEN	RICHTER	ROJAS			LAS CONDES
23	NILS	STRABUCCHI	BORREGAARD			LAS CONDES
24	AXEL	TRONCOSO	STOLZENBACH			LO BARNECHEA
25	RONALD	STEIN	LEON			LO BARNECHEA
26	IGNACIO	SANTANDER	REVECO			LA REINA
27	SEBASTIÁN	WOLANSKY	VALCK			LAS CONDES
28	FRANCISCO	VALDIVIA	DRAYER			VITACURA
29	LUKAS	VON LEYSER	ENRIQUEZ			VITACURA
30	FERNANDO	IZURIETA	VARELA			LO BARNECHEA

FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA INFRAESTRUCTURA					
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	COMUNA
1	MIGUEL ANGEL	MORALES	DIAZ	[REDACTED]	PUENTE ALTO
2	RAUL	BAZAN	TOMICHA		RECOLETA
3	FABIO NELSON	DELGADO	SILVA		LA CISTERNA
4	JUAN DIEGO	ESCOBAR	CRUZ		SANTIAGO
5	ESTEBAN FRANZ	ESQUIVEL	LOYOLA		PUENTE ALTO

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias

o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB DEPORTIVO MANQUEHUE**, dispute partidos de hockey césped, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos o partidos informados por la Federación de Hockey de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.